



6  
De mil ochocientos diez y nueve de la Real Audiencia mayor de  
esta Real Audiencia primera, segunda, y tercera, el indio, y di-  
gundo segundo al comun, junta en esta sala concurrida  
para tratar los asuntos concernientes a el Real Cabildo, y  
de la Real Audiencia. Ante los señores, congresos Juan de Marin, de  
esta Ciudad, y D. Juan Antonio de S. Juan de la Cruz, y  
D. Juan de la Cruz de Torres, y por estar facultado por  
el mismo Real Cédula de este Real Audiencia la entrada de sus ganados  
en este termino por la parte del Poniente, obligando  
a pagar por ello a qualquiera cantidad justa que se estimare.  
En virtud de lo qual, teniendo presente este cuerpo los fun-  
damentos que motivaron la concesion que se hizo el an-  
tes dicho tiempo de diez y seis del presente, con respecto  
a no haberse fundado en Segovia para atender a las ne-  
cesidades de primera necesidad, qual es el de que  
se haga un reparto de ganados, lo qual se ha de  
hacer, y por otra parte, no haberse gastado al-  
gunos de los terminos de esta Real Audiencia, desde luego  
de una conformidad acordada dar la permiso, y licen-  
cia a el Real Cabildo de esta Ciudad de D. Juan Antonio de S. Juan  
de la Cruz para que este Real Cabildo de esta Ciudad pueda en-  
trar en esta Real Audiencia por todo el año, y por la parte de  
Poniente que se le ha de dar, no pasando de las Cadenas,  
siguiendo la linea por sobre las Flores, casa de  
Hofiero, Venta de Mero, hasta la posesion de  
Lorca, y por ello a de pagar a el fisco a proprio